



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

31 de marzo de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.093/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.592/31-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.592/31-03-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 27 de Diciembre de 2010, el licenciado Juan Carlos Núñez en su condición de Corredor de Reaseguro de la sociedad NAVIGATORS INSURANCE COMPANY, presentó ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación que ampara la solicitud de inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior. La institución fue requerida para que presentara los estados financieros auditados con cifras al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009. Esta información fue recibida de conformidad el 10 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO (2): Que la petición presentada por NAVIGATORS INSURANCE COMPANY se basa en lo establecido en los artículos 77, 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los artículos 3, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan, que para ejercer la actividad de reaseguro las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (3): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones realizó análisis a los estados financieros de la solicitante, auditados por KPMG LLP con cifras al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009; determinándose que la institución refleja una situación financiera adecuada al tipo de actividad a que se dedica la empresa, misma que es ratificada por la calificadora AM Best al haberle otorgado una calificación de “A+ ESTABLE”.

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Seguros del Estado de New York con fecha 27 de octubre de 2010 certificó que NAVIGATORS INSURANCE COMPANY fue constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York el 16 de julio de 1981, y obtuvo licencia para conducir negocios de seguros en el Estado de Nueva York el 10 de marzo de 1983. Adicionalmente certifica que, la Compañía mencionada está autorizada en el Estado de Nueva York para reasegurar seguros de accidentes y salud, incendio, misceláneos de propiedad, daños por agua, hurto y robo, vidrio, calderas y maquinaria, ascensores, animales, colisiones, responsabilidad por lesiones personales, responsabilidad por daños a la propiedad, accidentes de trabajo y responsabilidad de empleadores, fidelidad y garantía, crédito, daño físico por vehículos automotores y aeronaves, marítimo y marino tierra adentro, protección e indemnidad marina y servicios legales, como se especifica en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubi, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 093/2011
Pág.No.2

12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 29 de la Sección 1113 (a) de la Ley de Seguros de Nueva York, y también aquel seguro de compensación por accidentes de trabajo que pueda ser incidente a coberturas contempladas bajo los párrafos 20 y 21 de la Sección 1113 (a), incluyendo los seguros descritos en la Ley de Compensación por Accidentes de Trabajo de Estibadores y Portuarios (Ley Pública No.803, Congreso 69, con sus modificaciones; 33 USC Sección 901 y siguientes, con sus modificaciones) y, como esté autorizado por la Sección 4102 (c), seguro de toda clase o descripción fuera de Estados Unidos y reaseguro de toda clase o descripción, y ha operado continuamente con licencia y sigue estando vigente a la fecha de ese certificado. Excepto con respecto a seguro de título, seguro de vida y contratos para el pago de anualidades, la corporación puede reasegurar riesgos de toda clase o descripción y puede, excepto con respecto a seguro de título, seguro de vida y contratos para el pago de anualidades, suscribir cualquiera y toda clase de seguro sobre riesgos fuera de Estados Unidos, sus territorios y posesiones hasta el punto permitido bajo la Sección 341 (1)(d) de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York.

CONSIDERANDO (5): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador NAVIGATORS INSURANCE COMPANY, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 3.- c), 4, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 31 de marzo de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	R-2011-0100	Daños	Estados Unidos	X	

2. Notificar la presente Resolución a NAVIGATORS INSURANCE COMPANY por medio del licenciado Juan Carlos Núñez Corredor de Reaseguro de la sociedad, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

